

ARTÍCULOS 5 Y 6

TEXTO DEL ARTÍCULO 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

TEXTO DEL ARTÍCULO 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

NOTA

Durante el período que se examina no se plantearon cuestiones relacionadas con la aplicación o interpretación de los Artículos 5 y 6 en la práctica de los órganos de las Naciones Unidas. Durante el examen de las credenciales de los representantes ante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, una delegación pidió que se aplicaran medidas a Israel de conformidad con el Artículo 6 de la Carta¹. Sin embargo, la delegación señaló además que la Asamblea General, que había demostrado su incapacidad, como resultado del uso del veto, para aplicar el método de suspender a un Miembro, debía recurrir a un método menos eficaz y rechazar las credenciales de la delegación de Israel².

¹ A/40/PV.37, págs. 8 a 10.

² *Ibid.*